



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2014-0002-TRA-RI (DR)

Gestión Administrativa

Enrique Azofeifa Víquez, Apelante

Registro Inmobiliario, División Registral (Expediente de Origen No. 2013-2837-RIM)

[Subcategoría: Propiedades]

VOTO N° 695-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por el **Licenciado Enrique Azofeifa Víquez**, en relación al **Voto No. 394-2014** dictado dentro del presente expediente a las catorce horas del veinte de mayo del presente año.

RESULTANDO

PRIMERO. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, e indica:

“Artículo 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre el punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva...”



SEGUNDO. Que este Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 394-2014**, dictado a las 14 horas del 20 de mayo de 2014, **declaró parcialmente con lugar el recurso** de apelación planteado por el **Licenciado Enrique Azofeifa Víquez**, admitiendo su solicitud en el sentido de imponer una medida cautelar administrativa sobre la finca 185352-000 de Heredia, consignando en ésta una nota de prevención. No obstante, se declaró sin lugar ese recurso respecto de su pretensión en el sentido de que la Autoridad Registral procediera a corregir la inscripción del documento con citas 2012-52074 y a modificar el estado civil del titular, señor Juan Pedro Araya Orozco, en ese asiento registral.

Redacta la Juez Díaz Díaz; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el **Licenciado Azofeifa Víquez**, solicita ante este Tribunal la adición y aclaración de la parte dispositiva o Por Tanto de dicha resolución, en los siguientes términos: *“1- [...], únicamente para que los señores jueces superiores, elaboren un poco más, acerca de la nota de prevención por inexactitud extra Registral en la finca 185352 de Heredia. / 2- Sí (sic) se mantendrá el estado civil de Juan Pedro Araya Orozco, como casado una vez. Y qué trámites deberán hacer interesados y familiares ante el Registro Civil, al efecto de consolidar su viudez o borrarla: Ejemplo, los matrimonios civiles falsos anulados por los juzgados de competencia Penal. [...]”*

SEGUNDO. Analizada la resolución objeto de esta adición y aclaración, considera este Tribunal que no resulta de recibo la petición hecha, toda vez que, respecto del punto primero de la solicitud, todo lo relacionado con los efectos, requisitos y sustento de la Nota de Prevención por hechos extrarregistrales fue debidamente desarrollado en su parte considerativa (ver Considerando Quinto). Asimismo, sobre el punto segundo de la adición y aclaración, tal como lo ha expresado el Registro Inmobiliario en la resolución venida en



Alzada, corresponde a un asunto que debe ser discutido ante la sede jurisdiccional correspondiente, quien es la única que tiene competencia para declarar la invalidez de las inscripciones registrales y de determinar la eventual nulidad del procedimiento sucesorio testamentario realizado en sede notarial, dado lo cual son pretensiones que escapan a la competencia de este Órgano Colegiado.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración presentada por el **Licenciado Enrique Azofeifa Víquez**, dado lo cual este Tribunal mantiene incólume la parte dispositiva del **Voto 394-2014**, dictado dentro del presente expediente a las catorce horas del veinte de mayo del dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen, para lo de su cargo. **NOTÍFIQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



Descriptor

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Adición